

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.493, como representante legal de su menor hijo **JACOBO ARANGO VALENCIA**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias pagadas parcialmente o dejadas de cancelar por el señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.319, desde el mes de enero de 2021, hasta el mes de mayo de 2023, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 6.733.968,00)**.

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La parte demandante deberá valorar, bajo la gravedad de juramento, a cuánto asciende la suma de dinero correspondiente al valor de cada una de las dos mudas de ropa completa que se solicita, sean cobradas al demandado, o allegar los recibos de pago de tales mudas en los cuales pueda apreciarse la fecha, el valor y la ropa comprada.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.493, como representante legal de su menor hijo **JACOBO ARANGO VALENCIA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.319, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho de consultorio jurídico, Dra. **ANDREA RAMÍREZ GIRALDO**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a6ae7c80799946939efc48d4bbcf64e71a832fad3d756fca435433cc3a11d5**

Documento generado en 06/06/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>